

7211000- 33367

MEMORANDO

Bogotá D. C., 13 de Julio de 2017

**PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical**

**DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-033

fecha de deposito: 03/05/2017

Organización: UNION SINDICAL BANCARIA

Tramite: COSNTANCIA DE DENUNCIA DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.


ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 9
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



cod = 16968

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-033**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	03	05	2017	HORA	03:30 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	SANDRA TATIANA MIRANDA CONTRERAS		
No. IDENTIFICACIÓN	1018.489.485 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	DEPENDIENTE DE LA EMPRESA ASESORA DE LA SOCIEDAD "COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 70 No. 7 - 30 PISO 6 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3406944	Correo Electrónico	abogados@lopezasociados.net

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• UNION SINDICAL BANCARIA "USB"					
CUYA VIGENCIA ES	A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2016 Y EXPIRARÁ EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2018.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	23 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
			Local	<input type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	14 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y EL SINDICATO "USB". (7 FOLIOS 6 ANVERSOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIO).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA personalmente a la EMPRESA Y/U ORGANIZACIÓN COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y partes interesadas.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


 SANDRA TATIANA MIRANDA CONTRERAS
 El Depositante: DEPENDIENTE DE LA EMPRESA ASESORA DE LA SOCIEDAD "COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS".



LÓPEZ &
ASOCIADOS
ABOGADOS

▽ Juan Pablo López Morono ▽ Angélica María Carrón B. ▽ Alejandro Castellanos L.



Bogotá D.C., 03 de mayo de 2017.

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
Ciudad

03 MAYO 2017

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Unión Sindical Bancaria "USB" y la empresa COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Respetados Señores:

SANDRA TATIANA MIRANDA CONTRERAS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de dependiente de la empresa asesora de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, me permito solicitar de manera atenta se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre Unión Sindical Bancaria "USB" y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS el día 28 de abril de 2017.

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia contada entre el día 1 de diciembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2018, igualmente su ámbito de aplicación es de orden Nacional y es aplicable a 23 trabajadores sindicalizados de la empresa.

Cordialmente,

SANDRA TATIANA MIRANDA CONTRERAS
C.C. No. 1.018.489.485
Dependiente
DPVC/stmc

4

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA
UNIÓN SINDICAL BANCARIA "USB"
2016- 2018**



En Bogotá siendo veintiocho (28) de abril de 2017, se reunieron por una parte por la **UNIÓN SINDICAL BANCARIA "USB"** calidad de negociadores de "USB" los señores(as); y JOHANNA CAROLINA CASTRO NARANJO, JAIME FRANCISCO GUEVARA SANTISTEBAN, MIGUEL ANGEL OCHOA PRADA y SANDRA LILIANA RAMOS CARDENAS; así mismo en calidad de asesores por USB: LUIS ANTONIO GUZMAN FERREIRA y de otra parte en calidad de negociadores por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** los señores: SERGIO DUQUE, EDUARDO NUÑEZ, ALEJANDRO BUSTAMANTE; así mismo como asesores: ANA MARÍA RUBIANO quienes acordaron suscribir la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2016-2018**

**CAPÍTULO I
OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

ARTÍCULO 1.- CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION: Los beneficios previstos en esta Convención Colectiva se aplicarán a los trabajadores afiliados a la organización sindical firmante en cargos que no sean considerados de dirección, confianza y manejo quedando excluidos expresamente de la aplicación de beneficios convencionales los trabajadores en los cargos de dirección manejo y confianza y específicamente los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Gerentes y cargos que devenguen salarios superiores a 10 SMLMV y trabajadores que devenguen salario integral.

ARTÍCULO 2.- FAVORABILIDAD (INDUBIO PRO OPERARIO): A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, las partes acuerdan que conforme a la ley en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad y en ningún caso existirá duplicidad de beneficios.

ARTÍCULO 3 - ARREGLO TOTAL. En los términos pactados en la presente Convención Colectiva, queda arreglado en su totalidad el Pliego de Peticiones presentado a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías por la UNIÓN SINDICAL BANCARIA "USB", que dio origen al conflicto colectivo de trabajo único con COLFONDOS S..A y que finaliza con la firma de la presente Convención Colectiva la cual resuelve de manera definitiva el conflicto único existente en Colfondos.



03 MAYO 2017

D

Este acuerdo reemplaza cualquier acuerdo individual o colectivo anterior así como beneficios derivados de Laudos Arbitrales que existieran y beneficiaran al personal afiliado a la Organización Sindical u otras firmante con ocasión de su estatus de multifiliación, siendo este el único texto de beneficios aplicable entre las partes firmantes a partir de su vigencia.

- **ARTÍCULO 4. PUBLICIDAD.** Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo resultante del presente Pliego de Peticiones, Colfondos S.A Pensiones y Cesantías reproducirá su contenido en un folleto especial, entregando ciento treinta (130) a la Organización Sindical UNIÓN SINDICAL BANCARIA "USB".

- **ARTÍCULO 5.- SUSTITUCIÓN PATRONAL:** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, en caso de presentarse un negocio jurídico que implique un cambio de empleador a través de la figura de sustitución patronal conforme a la ley, se dará aplicación a la misma y por lo tanto continuarán vigentes todos los beneficios y derechos convencionales vigentes.

- **ARTÍCULO 6.- DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL:** COLFONDOS S.A. deja expresa constancia que de acuerdo con su política de relaciones laborales respeta el derecho de asociación sindical. Los trabajadores gozarán de la protección constitucional y legal, y así mismo, la Organización Sindical firmante manifiesta que este derecho se ejercerá de forma respetuosa y en permanente comunicación con COLFONDOS S.A. Así mismo, las partes reiteran que COLFONDOS S.A. no ha ejercido, ni ejercerá ningún tipo de represalia por razón al ejercicio del derecho de asociación.

- **ARTÍCULO 7.- RECONOCIMIENTO SINDICAL.** La Convención Colectiva que se suscribe es el resultado de las discusiones sobre el pliego de peticiones presentado por la Organización Sindical USB dentro de la negociación única y conjunta organización sindical con acta de constitución 041 del 28 de junio de 2012 con sede principal Facatativa, Cundinamarca.

- **ARTÍCULO 8.- FUERZA VINCULANTE Y OBLIGATORIEDAD:** La totalidad de las disposiciones y cláusulas de la convención colectiva resultantes de la negociación se entienden incorporadas plenamente a los contratos de trabajo mientras estas se encuentren vigentes.

- **ARTÍCULO 9.- VIGENCIA:** La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo es del 1 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2018.

R.

[Handwritten signatures and initials]
Pechu

**CAPITULO II
BENEFICIOS Y AUXILIOS NO SALARIALES**



ARTÍCULO 10.- AUXILIO EDUCATIVO NO SALARIAL PARA HIJOS DEL TRABAJADOR. COLFONDOS S.A. a partir del 1 de enero de 2017 reconocerá una vez por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, un auxilio no salarial por cada hijo del trabajador registrado en programa que determine la compañía, esto es, para hijos entre los tres (3) años de edad y los veinticinco (25) años de edad que dependan económicamente del trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo así:

- 1. Para niveles de guardería, pre jardín, jardín y primaria la suma de setenta y cinco mil pesos \$ 75.000.00
- 2. Bachillerato seiscientos mil pesos \$ 600.000.
- 3. Técnico y Universitario de un millón setecientos mil pesos \$ 1.700.000.00

Este auxilio se pagará una vez al año y anualmente al inicio del año escolar (Preescolar, Primaria, Bachillerato) de cada hijo, en los meses de enero o julio conforme al calendario académico, que se acredite en la matrícula correspondiente. En los casos de los hijos que estén realizando estudios universitarios o técnicos, el auxilio únicamente se pagará al inicio de uno de los semestres académicos durante el año calendario, que elija el trabajador.

Para el reconocimiento del auxilio, el trabajador deberá presentar ante la Gerencia de Gestión Humana constancia de la matrícula de una institución de educación reconocida por el Ministerio de Educación o el ICFES, así mismo acreditar la condición de hijo (registro civil). Los auxilios se abonarán con la nómina de enero o julio según corresponda.

A partir del 1 de enero de 2018 y hasta la finalización de la vigencia pactada en esta convención colectiva de trabajo; los montos de los auxilios se ajustarán quedando así:

- 1. Para niveles de guardería, pre jardín, jardín y primaria la suma de ochenta mil pesos \$ 80.000.00.
- 2. Bachillerato seiscientos cuarenta y dos mil pesos \$ 642.000.
- 3. Técnico y Universitario de un millón setecientos mil pesos \$ 1.700.000.00.

Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the document.



D

determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de

03 MAYO 2017

ARTÍCULO 11 DECESO DEL TRABAJADOR.- AUXILIO NO SALARIAL DE DEFUNCIÓN: A partir de la firma de este acuerdo y durante su vigencia, COLFONDOS S.A. incluirá en la póliza de vida colectiva a los trabajadores afiliados a la organización sindical, con cobertura por muerte del trabajador afiliado a la Organización y a favor de los beneficiarios inscritos o que acrediten su calidad conforme a las condiciones de la póliza. El valor del auxilio a reconocer conforme las condiciones de la póliza será de \$ 5.400.000

ARTÍCULO 12.- AUXILIO NO SALARIAL DE MATERNIDAD O POR NACIMIENTO DE HIJOS: COLFONDOS S.A., a partir del 1 de enero de 2017 y durante la vigencia de la presente Convención Colectiva reconocerá a través de la póliza colectiva antes mencionada a cada trabajador beneficiario de esta convención en el evento de nacimiento de un hijo, o adopción un auxilio por nacimiento equivalente a la suma de ochocientos mil pesos \$ 800.000.00 por cada hijo.

PARÁGRAFO 1: Por año calendario solo se reconocerá un auxilio por nacimiento por cada hijo. En la eventualidad en que el padre y la madre del recién nacido sean los dos trabajadores de COLFONDOS, solo se reconocerá un (1) auxilio.

PARÁGRAFO 2: Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1997.

PARAGRAFO 3. El respectivo pago del auxilio se realizará 30 días después de la notificación del mismo por parte del trabajador (a).

ARTÍCULO 13.- BECAS EDUCATIVAS PARA TRABAJADORES BENEFICIARIOS: Los trabajadores beneficiarios de esta convención Colectiva y que se encuentren realizando estudios universitarios en las carreras afines al negocio (Administración, contaduría, psicología, derecho, ingeniería industrial e ingeniería de sistemas o carreras afines que la Compañía incluya en su programa.), participarán activamente en el programa de adjudicación de becas de COLFONDOS S.A. para todos sus empleados. Para este efecto COLFONDOS S.A. aclara que en su programa general mantendrá un cupo de hasta 170 becas al año en total compañía, por valor de hasta Dos millones cuatrocientos mil pesos \$2.400.000 pesos cada una o el valor del pago del semestre en caso de que este sea inferior.

Así mismo se concederán hasta diez (10) becas al año para posgrado con las mismas condiciones antes descritas, esto es hasta por un valor de \$2.400.000 cada una.



Estas becas se reconocerán a los trabajadores que acrediten tener los mejores promedios del semestre, que tengan antigüedad de vinculación laboral directa con la Compañía superior a un (1) año.

Además de la matrícula en carreras antes indicadas el trabajador deberá presentar las notas del semestre inmediatamente anterior pues serán en orden de promedio.

PARÁGRAFO: Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1997.

03 MAYO 2017

ARTÍCULO 14. FUERO SINDICAL. COLFONDOS S.A. Respeta y respetará los fueros sindicales conferidos conforme los determine la ley y especialmente el artículo 406 y 407 del C.S.T. o la norma que lo modifique en el futuro.

ARTÍCULO 15:- Auxilio Movilización: Para la vigencia de esta convención colectiva COLFONDOS S.A. reconocerá a partir del 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, a los trabajadores que ocupen el cargo de Asesor comercial en Pensiones obligatorias (PO) un auxilio de movilización no salarial mensual por la suma de Setenta y siete mil setecientos pesos (\$77.700.00) Pesos mensuales o la proporción del tiempo laborado en el mes.

A partir del 1 de enero de 2017 este valor se actualizará al valor de ochenta mil pesos mensuales (\$80.000.00).

A partir del 1 de enero de 2018, el monto del auxilio movilización se ajustará en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2017.

PARÁGRAFO: Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1997. En ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

ARTÍCULO 16 COMITÉ INFORMATIVO: COLFONDOS S.A. Citará de forma semestral, por cada año de vigencia de la convención Colectiva, a dos representantes de cada organización sindical dentro de los cuales se tratarán temas relacionados con los trabajadores afiliados a las organizaciones.

Estas reuniones se realizarán en el lugar y condiciones que informe COLFONDOS, para lo cual asumirá gastos de traslado de los trabajadores en caso de tratarse de movilización de una ciudad a otra por el día de reunión y en caso de que haya lugar a estadía así mismo.

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the initials 'dy.' and 'JA'.



D

CAPITULO III PROCESO DISCIPLINARIO

03 MAYO 2017

ARTÍCULO 17 PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES:

COLFONDOS, aplicará las sanciones disciplinarias previstas en la Ley y en el Código sustantivo de Trabajo de conformidad con la gravedad de las faltas de forma proporcional y oportuna.

Las partes en concordancia con la sentencia C 593 de 2014 determinan el siguiente procedimiento

1. **CITACIÓN:** El trabajador inculpado deberá ser llamado para que explique su conducta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que Gestión Humana conozca de forma escrita sobre la supuesta falta por notificación de otra área encargada, se entregará citación a diligencia de descargos al Trabajador inculpado informando en esta comunicación, la fecha y la hora de la audiencia en la que podrá rendir sus descargos. Este escrito irá acompañado de la relación de pruebas. El Trabajador podrá pedir aplazamiento una sola vez a más tardar antes del día y hora informada para la diligencia. Colfondos fijará la nueva fecha y la informará de manera escrita.

2. **DILIGENCIA DE DESCARGOS:** COLFONDOS S.A. fijará la fecha de audiencia o diligencia de descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y no antes de los dos (2) días siguientes a la notificación de citación a la fecha de expedición de la citación indicada en el numeral anterior. En esta diligencia se oirá directamente al trabajador (a) inculpado en los descargos o justificaciones, quien podrá estar asistido por dos (2) representantes de la organización sindical. Los descargos se realizarán sobre los hechos por los cuales fueron citados. De la audiencia se dejará constancia escrita con las intervenciones, pruebas y se entregará copia a los firmantes del acta. Las diligencias se realizarán preguntando respetando el debido proceso y la presunción de inocencia. USB podrá intervenir después de las respuestas que brinde el trabajador.

3. **DECISIÓN:** Si los descargos rendidos por el trabajador(a) no fueron satisfactorios para la empresa, COLFONDOS S.A podrá sancionarlo, comunicándole por escrito esa decisión a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la última citación de la audiencia o diligencia de descargos.



03 MAYO 2017



A partir del 1 de enero de 2018 y hasta la finalización de la vigencia pactada en esta convención colectiva de trabajo; los montos de esta prima se ajustarán quedando así:

- Cinco (5) años de servicio, una prima extralegal equivalente a \$485.000.oo.
- Diez (10) años de servicio, una prima extralegal equivalente a \$ 700.000.oo
- Quince (15) años de servicio, una prima extralegal equivalente a \$1.070.000
- Veinte (20) años de servicio, una prima extralegal equivalente a \$1.450.000
- Veinticinco (25) años de servicio una prima extralegal equivalente a \$1.800.000.oo
- Treinta y treinta y cinco (30 y 35) años de servicio una prima extralegal equivalente a \$1.900.000.oo

Esta prima solo se causará si el trabajador cumple el tiempo de servicios contado desde su vinculación en vigencia de esta Convención colectiva, en ningún caso existirán pagos proporcionales, ni pagos retroactivos o pasivos por este concepto.

PARÁGRAFO: Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1997. En ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

ARTÍCULO 19.- PRIMA EXTRALEGAL NO SALARIAL DE JUNIO: De manera adicional a la prima legal de servicios de junio, COLFONDOS reconocerá a los trabajadores que estén vinculados a la organización sindical, a partir del 30 de junio de 2017, una prima extralegal, no salarial, equivalente a diez (10) días de salario promedio del semestre que devengue el trabajador y/o proporcionalmente por fracción si no labora todo el semestre.

PARÁGRAFO: Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1997. En ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.



ARTÍCULO 20.- PRIMA EXTRALEGAL NO SALARIAL DE DICIEMBRE. De manera adicional a la prima legal de servicios de diciembre COLFONDOS reconocerá a los trabajadores que estén vinculados a la fecha de pago de diciembre, una prima extralegal, no salarial, equivalente a diez (10) días de salario promedio del semestre que devengue el trabajador y/o proporcionalmente por fracción si no labora todo el semestre.

PARÁGRAFO: Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1997. En ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

ARTÍCULO 21.- PRIMA DE VACACIONES. COLFONDOS S.A., reconocerá a sus trabajadores con más de un año de vinculación directa con COLFONDOS S.A., una prima no salarial de vacaciones equivalente a nueve (9) días de salario básico por cada periodo completo de vacaciones, la cual solo se pagará en el momento y en razón al disfrute de las vacaciones.

PARÁGRAFO 1: Esta prima de vacaciones solo se cancelará una vez el periodo vacacional se cumpla completo siempre que el trabajador efectivamente disfrute el tiempo de descanso correspondiente a un periodo completo de vacaciones, por lo cual no habrá pagos proporcionales ni retroactivos.

PARAGRAFO 2: Esta prima se aplicará cuando el trabajador disfrute su periodo completo de vacaciones, esto es quince (15) de manera continua o discontinua, a partir de la vigencia de la presente convención. El reconocimiento de esta prima excluye cualquier otro beneficio que dé la compañía bajo esta misma modalidad.

PARÁGRAFO 3. Las partes acuerdan que la prima extralegal de vacaciones no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal para todos los efectos, conforme lo previsto en el artículo 15 de la ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la ley 344 de 1996.

ARTICULO 22 PRIMA DE INVALIDEZ y VEJEZ. A aquellos Trabajadores (as) a quienes la Entidad de la Seguridad Social respectiva llegare a reconocer una pensión de invalidez o vejez, y así se notifique a COLFONDOS, se le reconocerá junto con su liquidación final, la suma de \$ 3.500.000 pesos como bono al momento de producirse el retiro de la empresa, por una sola vez; como reconocimiento por los servicios prestados.

PARÁGRAFO 1: A esta prima tendrán derecho aquellos trabajadores que lleven más de (10) diez años de servicios directos y continuos a la empresa.



PARAGRAFO 2: Las partes acuerdan que la prima mencionada no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal para todos los efectos, conforme lo previsto en el artículo 15 de la ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la ley 344 de 1996.

CAPÍTULO V SALARIOS Y RECARGOS

ARTÍCULO 23.- INCREMENTO SALARIAL:

Los salarios básicos de los trabajadores se incrementarán así:

- a. La Compañía realizó en el mes de marzo de 2017 y de forma retroactiva al primero (1) de enero de 2017 un incremento de los salarios básicos devengados por los trabajadores afiliados en un porcentaje igual al Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2016.
- b. En el mes de marzo de 2018 y de forma retroactiva al primero (1) de enero de 2018 y por una sola vez incrementarán los salarios básicos devengados por los trabajadores afiliados en un porcentaje igual al Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2017

CAPÍTULO VI CRÉDITO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 24.- CRÉDITOS PARA BENEFICIARIOS DE LA CONVENCION. COLFONDOS S.A permitirá que los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva tengan la posibilidad de participar en los convenios para adquisición de créditos con Entidades Financieras con las cuales COLFONDOS S.A. haya suscrito convenios para acceder a tasas preferenciales, siempre y cuando, se cumpla las condiciones y requisitos establecidos para ello por parte de las Entidades Financieras y en especial que el trabajador beneficiario tenga capacidad de endeudamiento requerida para tal fin. En principio, los convenios de los que podrán ser partícipes los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva son para créditos de vivienda y libranza.

CAPÍTULO VII PERMISOS ESPECIALES

ARTÍCULO 25.- PERMISO y/o LICENCIA POR MATRIMONIO: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, COLFONDOS concederá a solicitud

del trabajador, permiso remunerado por tres (3) días hábiles para contraer matrimonio. El trabajador hará la solicitud por escrito al Recursos Humanos y deberá legalizar el permiso remunerado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la reincorporación al trabajo, con la presentación del correspondiente registro civil de matrimonio.



ARTICULO 26. SEGURO DE VIDA: COLFONDOS tomará para la vigencia pactada en la presente convención Colectiva con una compañía de seguros una póliza colectiva de vida que ampare en caso de muerte del trabajador, a quienes éste designe como beneficiarios o acrediten su calidad conforme a las condiciones de la póliza. Esta póliza tendrá al menos una cobertura de doce (12) veces el salario promedio mensual del trabajador por muerte natural y veinticuatro (24) veces el salario promedio mensual del trabajador por muerte accidental. Esto conforme lo determine la póliza.

**CAPÍTULO IX
GARANTÍAS SINDICALES**

— **ARTÍCULO 27. DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES:** COLFONDOS S.A. descontará del valor correspondiente al salario fijo recibido de forma mensual, el monto equivalente al uno por ciento (1%) por concepto de cuota sindical ordinaria mensual a cada trabajador afiliado a cada organización sindical, para lo cual bastará la presentación del formato de afiliación de la organización sindical.

ARTÍCULO 28.- AUXILIO SINDICAL, COLFONDOS reconocerá a la Unión Sindical Bancaria USB, un único auxilio sindical equivalente a diez millones de pesos (\$10.000.000) por una vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo). Y el sindicato manifiesta que esta suma será destinada para actividades sindicales destinada a los afiliados, dentro de su autonomía y libertad. Así mismo COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y USB reiteran su intención de desarrollar su relacionamiento dentro del marco del respeto mutuo en las actividades que desarrollen.

— **ARTÍCULO 29.- AUXILIO POR FIRMA DE CONVENCIÓN:** COLFONDOS reconocerá, por una única vez, un auxilio por firma de la Convención Colectiva de Trabajo, a cada trabajador afiliado a la Organización Sindical a la fecha de la firma de la misma, por un monto de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00) en las cuentas de nómina de cada trabajador afiliado. Las partes acuerdan que el auxilio mencionado no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal para todos los efectos, conforme lo previsto en el artículo 15 de la ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 30.- PERMISOS SINDICALES: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COLFONDOS S.A., concederá veinte (20) días

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including the number '3', the amount '\$350.000.000', and several illegible signatures.



03 MAYO 2017

D

mensuales de permiso remunerado sindical a favor de USB, por cada año de vigencia de la presente convención colectiva, estos permisos solo podrán solicitarse por la (PRESIDENTE, SECRETARIO) USB hasta por un afiliado por cada Gerencia y, en ningún caso, por dos personas en cada Gerencia. Estos días se concederán a favor del afiliado que determine el sindicato cada mes.

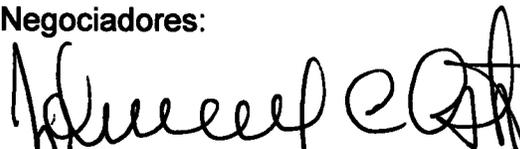
La solicitud del permiso se deberá realizar con un mínimo de antelación de cinco (05) días calendario de forma escrita ante la Oficina de Gestión Humana. Se aclara que estos permisos no son acumulables mes a mes.

ARTÍCULO 31. - GARANTÍAS TRANSITORIAS. Con el ánimo de incentivar el cumplimiento de metas de parte de los trabajadores y el eficiente cumplimiento de las mismas en la Compañía, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva y hasta el 30 de septiembre de 2017, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS no adelantará procesos disciplinarios por presuntos incumplimientos de metas a los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical a la fecha de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 32.- FIRMAS: La presente convención Colectiva de Trabajo, resultante de la negociación del pliego de peticiones es suscrita por las siguientes personas:

Por la Unión sindical bancaria USB;

Negociadores:


JOHANNA CAROLINA CASTRO N.


JAIME FRANCISCO GUEVARA S.


MIGUEL ANGEL OCHOA P.


SANDRA LILIANA RAMOS C.

Asesores:

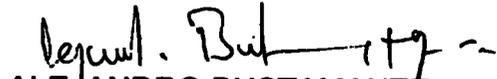

LUIS ANTONIO GUZMAN FERREIRA

P


Pacheco

Por COLFONDO S. A.


SERGIO DUQUE


ALEJANDRO BUSTAMANTE

Asesores:


ANA MARÍA RUBIANO


EDUARDO NUÑEZ



03 MAYO 2017

